

LEY N° 5489

Modificación de la Ley 4717, en lo relativo a jubilaciones de legisladores

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícanse las disposiciones incorporadas a la Ley número 4717, por imperio del artículo 2º de la Ley número 5423, en el monto de las jubilaciones o retiros extraordinarios de ex legisladores, que será equivalente al treinta por ciento (30 %) del importe que fije el presupuesto legislativo para los que están en ejercicio.

Cuando se modifique el importe de las dietas de los legisladores en ejercicio, el Poder Ejecutivo hará lo propio con las jubilaciones y pensiones para adecuarlas al porcentaje establecido.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

La Plata, 14 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

Decreto Nº 20.665.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley de los señores senadores Passerini, Carvajal y Castro. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, páginas 581 y 617 (agosto 4 de 1949). Expídense las comisiones, página 880 (agosto 25 de 1949). Aprobación en general y particular, página 1003 (agosto 26 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión, página 1820 (agosto 29 de 1949). Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 1831 y 1915 (agosto 29 de 1949).